

Failure to comply with criminal protection measures
El incumplimiento de las medidas de protección penal

Autores:

Pólit-Hurtado, Nelson Daniel
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Cuenca– Ecuador



nelson.polit@est.ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0006-3649-2344>

Durán-Ramírez, Andrea Lisseth
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Cuenca– Ecuador



aduranr@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-8382-1335>

Fechas de recepción: 17-FEB-2025 aceptación: 17-MAR-2025 publicación: 15-MAR-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigador.com/>



Resumen

El problema principal identificado en la investigación es la incertidumbre jurisdiccional en casos de incumplimiento de medidas de protección establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Esto ocurre cuando tras la imposición de estas medidas, se produce un nuevo acto de violencia que puede ser considerado como una infracción autónoma. Objetivo: Determinar el tratamiento y las medidas de protección a favor de la víctima, tipificadas en la legislación ecuatoriana. Metodología: La metodología utilizada en esta investigación se fundamenta en un enfoque cualitativo, con un diseño documental y analítico. En cuanto al diseño, se utilizó el documental, mismo que se centra en el análisis de la legislación vigente, como el COIP, y en el estudio de opiniones consultivas y doctrinas jurídicas relevantes. En relación al enfoque, se aplicó el analítico, el cual busca relacionar las disposiciones legales con las opiniones consultivas y la doctrina. Por otro lado, en relación al enfoque cualitativo, se apoyó en un diseño documental y analítico, a fin de abordar la problemática del incumplimiento de medidas de protección desde una perspectiva normativa y doctrinal. Resultados: Los resultados señalan que, aunque el marco normativo ecuatoriano establece mecanismos de protección inmediatos, como lo dispuesto en el artículo 643 del COIP, su aplicación enfrenta desafíos en términos de coordinación y celeridad. La normativa requiere ajustes prácticos para garantizar que las medidas adoptadas sean continuas, aun cuando se transfieran competencias entre jueces especializados y jueces de garantías penales. Conclusión: el tratamiento del incumplimiento de medidas de protección penal exige un compromiso reforzado por parte del sistema judicial para garantizar la seguridad de las víctimas y la aplicación efectiva de las normas. La solución a esta problemática radica en optimizar las reglas procesales existentes, reforzar la coordinación interjurisdiccional y asegurar que los principios rectores del proceso penal sean aplicados de manera uniforme y eficaz.

Palabras clave: Medidas de protección; violencia intrafamiliar; competencia judicial; tutela efectiva; COIP



Abstract

The main problem identified in the research is jurisdictional uncertainty in cases of non-compliance with protection measures established in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP). This occurs when after the imposition of these measures, a new act of violence occurs that can be considered as an autonomous infraction. Objective: Determine the treatment and protection measures in favor of the victim, as typified in Ecuadorian legislation. Methodology: The methodology used in this research is based on a qualitative approach, with a documentary and analytical design. In terms of design, the documentary design was used, which focuses on the analysis of current legislation, such as the COIP, and the study of advisory opinions and relevant legal doctrines. In relation to the approach, the analytical approach was applied, which seeks to relate the legal provisions with the advisory opinions and doctrine. On the other hand, the qualitative approach was based on a documentary and analytical design, in order to address the problem of non-compliance with protection measures from a normative and doctrinal perspective. Results: The results indicate that, although the Ecuadorian regulatory framework establishes immediate protection mechanisms, such as the provisions of article 643 of the COIP, its implementation faces challenges in terms of coordination and speed. The regulations require practical adjustments to ensure that the measures adopted are continuous, even when competencies are transferred between specialized judges and criminal guarantee judges. Conclusion: The treatment of non-compliance with criminal protection measures requires a reinforced commitment on the part of the judicial system to guarantee the safety of victims and the effective application of the rules. The solution to this problem lies in optimizing existing procedural rules, strengthening interjurisdictional coordination and ensuring that the guiding principles of criminal procedure are applied uniformly and effectively.

Keywords: Protective measures; domestic violence; judicial competence; effective protection; COIP



Introducción

El artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal establece de manera taxativa las medidas de protección que pueden ser otorgadas a las víctimas de violencia, enfatizando que estas deben ser notificadas de manera adecuada al agresor o agresora. Por su parte, el artículo 570 de la misma norma dispone la intervención de jueces especializados en causas relacionadas con femicidio, violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando el procedimiento lo permita.

No obstante, surge una problemática en la práctica judicial respecto a la competencia en casos donde, tras la imposición de medidas de protección, se produce un nuevo acto de violencia que incumple dichas disposiciones. Al cometerse este nuevo acto, se pone en conocimiento de los jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, con la expectativa de que sean ellos quienes conozcan y sancionen tanto la nueva agresión como el incumplimiento de las medidas. Sin embargo, estos jueces frecuentemente se inhiben, argumentando que el delito en cuestión corresponde al ámbito del incumplimiento de una orden legítima de autoridad, cuya competencia recaería en los jueces de garantías penales.

El conflicto radica en que, aunque el nuevo acto de violencia pueda involucrar al mismo agresor y víctima, no se configura una unidad de hecho o temporal con la primera agresión que motivó la imposición de las medidas de protección. Esto implica que no existe conexidad entre las conductas, ya que estas difieren tanto en su naturaleza como en su contexto fáctico. En consecuencia, se plantea que el juez especializado en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar debe conocer y sancionar el nuevo acto de violencia, mientras que el incumplimiento de la medida de protección, como una conducta autónoma, sería competencia de un juez de garantías penales.

Esta dicotomía pone de manifiesto la necesidad de un enfoque integral que permita resolver estos casos con claridad y celeridad, garantizando una tutela efectiva de los derechos de las víctimas y una adecuada coordinación entre las diferentes jurisdicciones judiciales involucradas.

El objetivo de la presente investigación es examinar las implicaciones legales, jurisdiccionales y jurisprudenciales del incumplimiento de medidas de protección, para



proponer criterios que fortalezcan la tutela efectiva de las víctimas y la correcta aplicación de la competencia judicial.

La metodología empleada para abordar esta investigación será de enfoque cualitativo, con un diseño documental y analítico. Se realizará un estudio exhaustivo de las normativas aplicables, como el Código Orgánico Integral Penal, y de criterios jurisprudenciales relevantes emitidos por órganos especializados en materia de violencia de género. Asimismo, se analizarán opiniones consultivas y doctrinas jurídicas que aporten claridad sobre la competencia judicial en casos de incumplimiento de medidas de protección. Este enfoque permitirá identificar las tensiones normativas y prácticas existentes, para plantear propuestas que contribuyan a una interpretación uniforme y efectiva de la legislación vigente, garantizando la protección integral de los derechos de las víctimas.

Dimensión teórica

Juzgamiento violencia intrafamiliar

En el contexto del juzgamiento de la violencia intrafamiliar en Ecuador, es fundamental comprender que una infracción penal se define como una conducta que es típica, antijurídica y culpable, según lo establece el artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal (2014). Esto significa que, para que una acción sea considerada delito, debe estar claramente tipificada en la ley, contravenir el ordenamiento jurídico y ser atribuible a una persona con capacidad de culpabilidad.

Dentro de un proceso penal por violencia intrafamiliar, intervienen varios sujetos procesales, tal como lo señala el artículo 439 del COIP. Estos incluyen a la persona procesada, la víctima, la Fiscalía y la defensa. Cada uno de estos actores desempeña un rol esencial en el desarrollo del proceso penal. La persona procesada es quien enfrenta la acusación; la víctima es quien ha sufrido la infracción; la Fiscalía actúa como representante del interés público y es responsable de la investigación y acusación; y la defensa se encarga de proteger los derechos del procesado, garantizando el debido proceso.

Es importante destacar que, en casos de violencia intrafamiliar, el COIP establece procedimientos específicos para garantizar una protección efectiva de las víctimas y una sanción adecuada a los agresores (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Por ejemplo, se



aplican medidas de protección inmediatas y se prioriza la celeridad en la tramitación de estos casos para evitar la revictimización y asegurar una justicia pronta y efectiva.

En el contexto del juzgamiento de la violencia intrafamiliar, es fundamental distinguir los roles procesales involucrados para garantizar un proceso equitativo y conforme a los derechos y garantías constitucionales. La persona procesada, según el enunciado, es aquella sobre la cual recae la imputación de haber cometido una infracción, lo que activa la intervención del sistema penal mediante la formulación de cargos por parte de la Fiscalía o el inicio de un proceso de contravenciones relacionado con actos de violencia (Burgos & Granda, 2024).

Este sujeto, aunque enfrenta un procedimiento judicial, conserva íntegramente los derechos que le reconoce tanto la Constitución como los instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre estos derechos se destacan el acceso a un juicio justo, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, todos pilares fundamentales de un Estado constitucional de derechos y justicia.

La víctima, según la definición de Guillermo Cabanellas (1911), es quien padece un daño injusto, ya sea mediante violencia directa o la vulneración de sus derechos. Este concepto, aplicado al contexto de la violencia intrafamiliar, se amplía para abarcar no solo el daño físico, sino también el psicológico, emocional o patrimonial que puede derivarse de estas conductas. El reconocimiento de la víctima según Estrella, et.al (2023) no solo es una condición técnica en el proceso, sino también un paso necesario para asegurar su reparación y garantizar su protección integral durante y después del procedimiento judicial. Este enfoque responde a los principios de dignidad humana y protección reforzada que rigen el sistema legal ecuatoriano, especialmente en relación con personas en situaciones de vulnerabilidad.

El marco procesal ecuatoriano establece que tanto la persona procesada como la víctima son actores clave cuya participación debe garantizarse con apego a los principios de igualdad y no discriminación. En este sentido, “el juzgador tiene la obligación de velar por que ambas partes puedan ejercer plenamente sus derechos, lo que incluye la provisión de medidas de protección para la víctima y el respeto irrestricto al debido proceso para la persona procesada” (Pérez & Aparicio, 2021, p. 8). Este equilibrio es esencial para cumplir con los



objetivos duales del derecho penal: sancionar la infracción y reparar el daño causado, mientras se respeta la integridad del procedimiento.

En términos de análisis jurídico, es importante que los operadores de justicia adopten un lenguaje claro y preciso que permita una adecuada comprensión de las actuaciones procesales. La ambigüedad o vaguedad en la formulación de cargos o en la identificación de los derechos y deberes de las partes podría no solo dilatar el proceso, sino también afectar la legitimidad de las decisiones judiciales (Chiriboga, Peñafiel, & Ávila, 2022). Por ello, el uso de terminología técnica debe ser acompañado de explicaciones accesibles para todos los involucrados, incluyendo las partes del proceso y los operadores jurídicos de menor experiencia.

En los procesos de contravenciones de violencia intrafamiliar, la intervención de la defensa es un pilar esencial para garantizar el acceso efectivo a la justicia, especialmente en casos donde la condición económica o de indefensión de la persona procesada le impide contratar un defensor privado. Según Valdez, et.al (2020), la defensa pública cumple un rol primordial, asegurando la representación técnica durante todo el procedimiento y promoviendo el respeto a los derechos fundamentales de las partes. Esto se alinea con los principios de igualdad y tutela judicial efectiva, reconocidos tanto por la Constitución como por los instrumentos internacionales aplicables.

El procedimiento para tratar estas contravenciones está regulado en el Código Orgánico Integral Penal (2014), específicamente en el artículo 643 y siguientes, que establecen mecanismos expeditos y sencillos en cumplimiento de estándares internacionales. Este diseño procesal busca garantizar una respuesta ágil y eficiente frente a situaciones de violencia intrafamiliar, protegiendo a las víctimas y asegurando un juicio justo para la persona procesada. La normativa determina que la competencia para conocer estos casos recae en el juez del domicilio de la víctima o del lugar donde ocurrió el hecho, lo que refuerza la accesibilidad y proximidad de la justicia.

Las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia desempeñan un papel fundamental en la recepción y sustanciación de denuncias de violencia intrafamiliar. Estas unidades son responsables de abordar situaciones que involucran a miembros del núcleo familiar,



entendidos como cónyuges, convivientes, parejas en unión de hecho, ascendientes, descendientes, hermanos, y parientes hasta el segundo grado de afinidad (Saltos, 2023). Este enfoque amplio refleja un compromiso con la protección integral de las víctimas, reconociendo la diversidad de relaciones que pueden dar lugar a este tipo de violencia.

El proceso se inicia con la recepción de la denuncia, que puede ser verbal o escrita, en el departamento de primera acogida. Este mecanismo facilita el acceso inmediato de la víctima al sistema judicial y activa el sorteo aleatorio para la asignación del equipo jurisdiccional, compuesto por el juez, secretario y ayudante judicial (Chiriboga, Peñafiel, & Ávila, 2022). Una vez asignado el caso, la denuncia es formalizada mediante un documento que la víctima debe ratificar ante el juzgado. En paralelo, se designa un defensor público temporal, salvo que la víctima opte por un patrocinio privado. Este defensor es crucial para garantizar la representación técnica durante la audiencia inicial y en las etapas subsiguientes del proceso.

El procedimiento incluye medidas de protección inmediatas, conforme a lo dispuesto en los artículos 558 y 643 del COIP, las cuales son dictadas provisionalmente por el juzgador para salvaguardar la integridad de la víctima. Además, se organiza un equipo técnico multidisciplinario compuesto por un psicólogo, un trabajador social y un médico, en caso de que existan lesiones, quienes elaboran informes que son puestos a disposición del juez con la mayor celeridad posible. Esto asegura una valoración integral de la situación de la víctima y contribuye a la toma de decisiones fundamentadas.

La audiencia de juzgamiento se realiza bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción, siendo reservada por la naturaleza sensible de los casos. La presencia de la víctima no es imprescindible para la continuación del proceso, pues la defensa asignada puede representar sus intereses (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Sin embargo, la ausencia de la persona procesada impide la celebración de la audiencia y genera la emisión de una orden de detención. Este enfoque equilibra la protección de los derechos de las víctimas con el respeto al debido proceso para la persona acusada.

En suma, el procedimiento diseñado para las contravenciones de violencia intrafamiliar refleja un sistema orientado a la eficiencia y la protección de los derechos de las partes. Mediante un marco normativo robusto y principios claros, se busca abordar con sensibilidad



y eficacia una problemática que afecta la cohesión social y la dignidad de las personas en el ámbito familiar.

Contravención violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

La violencia física contra la mujer o los miembros del núcleo familiar constituye una problemática grave en la sociedad ecuatoriana, pues afecta tanto la integridad corporal como la salud de las víctimas, lo que la convierte en una violación significativa de derechos fundamentales. El bien jurídico protegido en estos casos es la integridad personal en su dimensión física y mental, dado que el daño causado no se limita únicamente a alteraciones anatómicas visibles, sino que puede implicar consecuencias fisiológicas, psicológicas y sociales, afectando incluso la capacidad laboral de la víctima (Smith, Alfonso, & Moraleas, 2022). Este enfoque integral, sostenido por expertos como Edgardo Donna, amplía la comprensión del daño a un estado que abarca tanto el cuerpo como la mente, lo que subraya la complejidad de las repercusiones de la violencia física.

La tipificación de la acción en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) varía en función del resultado del daño y de la duración de la incapacidad generada. Si bien las lesiones corporales representan un daño evidente en términos anatómicos, las alteraciones en la salud se definen por cambios fisiológicos que pueden constituir enfermedades transitorias o permanentes, conforme a las directrices de la Organización Mundial de la Salud. En este marco, el COIP clasifica la violencia física como delito o contravención dependiendo de la gravedad y los días de incapacidad que generen las agresiones (Chiriboga, Peñafiel, & Ávila, 2022). El artículo 156 establece sanciones para la violencia física como delito en casos de lesiones graves, mientras que el artículo 159 regula las contravenciones por lesiones menores con una pena de siete a treinta días de privación de libertad.

El sujeto pasivo en estos casos es la víctima, que puede ser cualquier persona que sufra agresiones físicas en el ámbito intrafamiliar. El artículo 441 del COIP amplía la noción de víctima al incluir no solo a quienes sufren el daño directo, sino también a quienes comparten el hogar con el agresor o son parte de su entorno familiar. Por su parte, el sujeto activo es el agresor, quien mediante acciones deliberadas causa lesiones o enfermedades en la víctima (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La motivación de estos actos suele estar vinculada



a dinámicas de poder, machismo, celos o conflictos familiares, que refuerzan patrones de desigualdad y violencia estructural en el núcleo familiar.

Los medios para cometer estas agresiones no están estrictamente delimitados en la normativa, ya que cualquier acción que genere daño físico o fisiológico puede constituir violencia. Sin embargo, el COIP establece claramente que la severidad del daño y el tiempo de recuperación determinan si el acto será tratado como un delito o una contravención. Para establecer esta clasificación, resulta fundamental una pericia médica que evalúe y certifique las lesiones e incapacidad causadas.

El procedimiento judicial ha evolucionado para responder de manera más efectiva a estos casos. Las unidades judiciales especializadas en violencia y las unidades de familia, mujer, niñez y adolescencia reciben estas denuncias, brindando a las víctimas un espacio seguro para iniciar el proceso legal. Sin embargo, el contraste entre las sanciones para contravenciones comunes y aquellas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar revela ciertas incongruencias (Giler, Serpa, & Amores, 2024). Mientras que las contravenciones generales establecen penas privativas de libertad más largas en casos de lesiones menores, las sanciones por violencia intrafamiliar, que tienen un impacto más amplio en las dinámicas familiares y sociales, son menores, lo que puede interpretarse como una falta de proporcionalidad en la normativa penal.

El marco legal ecuatoriano proporciona herramientas importantes para abordar la violencia física contra la mujer o los miembros del núcleo familiar, aunque persisten desafíos en la aplicación uniforme y proporcional de las sanciones. Es crucial fortalecer las respuestas legales, garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y promover medidas de prevención que aborden las causas estructurales de la violencia, fomentando así un entorno de respeto y protección integral para todas las personas.

Medidas de protección en contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Las medidas de protección en casos de contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar son instrumentos legales fundamentales para garantizar la integridad de las víctimas y prevenir la repetición de actos violentos. Estas medidas,



diseñadas como mecanismos urgentes, buscan restaurar la paz y seguridad de los sujetos pasivos mediante la intervención inmediata de las autoridades competentes (Altamirano, 2021). Su carácter prioritario responde a la necesidad de salvaguardar no solo la integridad física de las víctimas, sino también su estabilidad psicológica, moral y sexual, evitando la perpetuación de los efectos nocivos de la violencia.

El propósito principal de estas medidas es neutralizar los riesgos que enfrenta la víctima tras denunciar al agresor, garantizando así el desarrollo normal de sus actividades cotidianas y protegiendo también a su núcleo familiar. En este sentido, no se trata únicamente de mecanismos cautelares destinados a asegurar derechos en controversia, sino de acciones autosatisfactivas que, de forma inmediata e independiente de otros trámites procesales, ofrecen una solución eficaz y directa a situaciones de riesgo inminente. Estas medidas, otorgadas *inaudita pars*, es decir, sin audiencia previa del supuesto agresor, evidencian el enfoque urgente y preventivo que las caracteriza.

El marco normativo ecuatoriano establece que las medidas de protección no solo son un derecho de las víctimas, sino una obligación para las autoridades, quienes deben adoptarlas con celeridad y precisión para evitar la frustración del derecho. Este enfoque es coherente con el principio de tutela judicial efectiva, el cual exige una respuesta adecuada y expedita frente a la violencia de género y la violencia intrafamiliar (Burgos & Granda, 2024). Además, estas medidas están diseñadas para atender las múltiples dimensiones del daño sufrido, protegiendo tanto la integridad física y psicológica de las víctimas como sus bienes patrimoniales.

Las medidas de protección, al ser concebidas como un "escudo" para las víctimas, buscan mitigar el riesgo de nuevas agresiones. Esto implica que su finalidad no es únicamente contener al agresor, sino también empoderar a las víctimas, otorgándoles una herramienta legal que les permita enfrentar el proceso judicial sin temor a represalias (Lavayen & Medina, 2024). Al hacerlo, se facilita su participación activa en el procedimiento penal, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos y a la sanción de los responsables.

El carácter urgente de estas medidas también resalta la importancia de la intervención estatal en la protección de los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad. En este



sentido, se reconoce que la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar no es solo un problema individual, sino una problemática social que demanda una respuesta institucional contundente. La implementación eficaz de las medidas de protección refuerza el compromiso del Estado con la erradicación de la violencia de género y promueve un entorno donde las víctimas puedan recuperar su seguridad y dignidad.

Las medidas de protección son una herramienta esencial para garantizar la integridad de las víctimas y prevenir la repetición de actos violentos. Su carácter urgente responde a la necesidad de actuar con inmediatez en situaciones de riesgo, asegurando una tutela efectiva de los derechos vulnerados. Este enfoque, además de cumplir con los estándares legales y constitucionales, refuerza el deber del Estado de proteger a las personas más vulnerables y garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Medidas de protección en el COIP

Las medidas de protección establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (2014), representan un mecanismo fundamental en la legislación ecuatoriana para salvaguardar los derechos de las víctimas en casos de violencia, especialmente en contextos de violencia intrafamiliar y de género. Estas medidas, contempladas en el artículo 519, están diseñadas para proteger de manera inmediata la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, actuando como una barrera preventiva frente a nuevas agresiones y mitigar los efectos dañinos ya perpetrados.

El artículo 558 del COIP dispone un catálogo de medidas de protección que pueden ser aplicadas por el juzgador según las circunstancias del caso concreto. Entre las más destacadas se encuentran la prohibición al procesado de acercarse a la víctima, la emisión de una boleta de auxilio, la salida obligatoria del agresor del domicilio compartido cuando la convivencia implique un riesgo para la seguridad de la víctima, y la prohibición de actos de intimidación o persecución, entre otras. Estas disposiciones están orientadas a ofrecer una respuesta inmediata y efectiva, respetando el principio de proporcionalidad y garantizando que las medidas sean adecuadas al daño ocasionado y al nivel de riesgo que enfrenta la víctima.

El carácter urgente de estas medidas se refleja en su procedimiento ipso facto, que obliga al juzgador a dictarlas de forma expedita al tomar conocimiento de los hechos denunciados.



Este mecanismo busca prevenir daños mayores y proteger a la víctima de manera efectiva, sin permitir dilaciones innecesarias (Carrera, 2021). La omisión de dictar o implementar estas medidas no solo comprometería la integridad de la víctima, sino que constituiría una vulneración directa de su derecho a la tutela judicial efectiva.

Las medidas de protección establecidas en el COIP también se fundamentan en principios y estándares internacionales que instan a los Estados a adoptar mecanismos eficaces para combatir la violencia. Aunque el COIP no ofrece una definición formal de estas medidas, su aplicación práctica está claramente delineada para atender casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, asegurando la protección integral de los derechos fundamentales de las personas afectadas.

Finalidad de las medidas de protección

Las medidas de protección tienen como finalidad primordial salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de las víctimas de violencia intrafamiliar, actuando como mecanismos preventivos para detener el ciclo de agresiones y minimizar el impacto negativo que estas conductas generan en las personas afectadas. La doctrina subraya que estas medidas no solo buscan prevenir nuevas agresiones, sino también disminuir los efectos de las violencias ya cometidas, posibilitando la reparación del daño, especialmente en el ámbito psicológico y moral, tanto para la víctima como para su entorno cercano (Castillo Martínez y Ruíz Castillo, 2021). Este enfoque integral refleja un compromiso con la protección de derechos fundamentales, orientado a la eliminación de cualquier posibilidad de revictimización.

En el ámbito físico, las medidas de protección están diseñadas para impedir que el agresor tenga la oportunidad de reincidir en actos violentos que puedan poner en peligro la vida o la salud de la víctima. Al mismo tiempo, en el ámbito psicológico, estas disposiciones buscan evitar cualquier tipo de contacto que pueda exacerbar el daño emocional ya sufrido, proporcionando a la víctima un entorno seguro en el que pueda recuperar su estabilidad y bienestar. Este doble propósito es crucial, ya que la violencia intrafamiliar afecta tanto al cuerpo como a la mente, lo que requiere respuestas jurídicas que aborden ambas dimensiones del daño.



La finalidad última de estas medidas no se limita a proteger a la víctima en el corto plazo, sino que también busca prevenir nuevas manifestaciones de violencia que puedan extenderse a otros miembros del núcleo familiar o perpetuar un ciclo de abuso intergeneracional. Este enfoque preventivo se alinea con el mandato del artículo 66 numeral 3 de la Constitución del Ecuador, que consagra el derecho a una vida libre de violencia y garantiza la protección integral frente a cualquier forma de agresión. En este sentido, las medidas de protección no solo actúan como un escudo contra el agresor, sino también como una herramienta jurídica para promover un entorno en el que prevalezca la dignidad y el respeto a los derechos humanos.

El carácter preventivo y reparador de las medidas de protección evidencia la importancia de su implementación eficaz y oportuna. Esto no solo asegura que las víctimas puedan recuperar su vida en condiciones de seguridad y dignidad, sino que también refuerza la responsabilidad del Estado de proteger a los grupos más vulnerables de la sociedad (Chuñir & Jarrin, 2022). Al actuar en la raíz del problema y prevenir futuros episodios de violencia, estas medidas contribuyen a consolidar un marco de justicia social que respalde la convivencia pacífica y el bienestar integral de las personas afectadas.

Núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal

El concepto de núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal (2014) ecuatoriano es una noción amplia y flexible, diseñada para incluir diversas relaciones que van más allá de la familia nuclear tradicional. Esto refleja una comprensión moderna de las dinámicas familiares, reconociendo que los vínculos significativos no siempre se limitan al matrimonio o a las relaciones de parentesco directo. El artículo 155 del COIP adopta esta perspectiva al incluir como miembros del núcleo familiar no solo a cónyuges, convivientes y parientes por consanguinidad o afinidad, sino también a personas con las que el procesado o procesada haya mantenido relaciones íntimas, afectivas o de cohabitación.

Esta ampliación es necesaria en el contexto de la violencia intrafamiliar, ya que muchas de estas agresiones ocurren fuera del hogar tradicional, pero dentro de relaciones que, aunque no encajan en un modelo convencional de familia, generan dinámicas de cercanía y dependencia emocional o física entre las partes (Valarezo, 2020). Al reconocer estas



relaciones, el COIP proporciona un marco inclusivo para abordar y sancionar la violencia ejercida en su interior, evitando lagunas legales que puedan dejar a las víctimas sin protección.

El COIP conceptualiza el núcleo familiar como un espacio de relaciones humanas que, aunque variadas, comparten características comunes de proximidad y afectividad. Este enfoque incluye relaciones conyugales (como el matrimonio y la unión de hecho), relaciones de convivencia (como las cohabitaciones informales), vínculos de parentesco hasta el segundo grado de afinidad, y relaciones afectivas o de noviazgo. Cada una de estas categorías tiene definiciones jurídicas claras, respaldadas por el derecho civil ecuatoriano y la doctrina legal, lo que permite su correcta identificación y aplicación en casos específicos.

La inclusión de estas relaciones en la definición de núcleo familiar responde también a la necesidad de prevenir la violencia en todos sus ámbitos y formas. Al tipificar como delito la violencia ejercida dentro de estas relaciones, el artículo 155 del COIP refuerza el compromiso del Estado con la protección integral de las víctimas, independientemente del tipo de vínculo que las una al agresor (Rivera, et.al, 2021). Este enfoque no solo es coherente con el principio de igualdad ante la ley, sino que también promueve la garantía de una vida libre de violencia, tal como lo exige el mandato constitucional ecuatoriano.

Asimismo, este marco legal reconoce que las dinámicas familiares contemporáneas han evolucionado significativamente. Familias que surgen tras separaciones, divorcios, migraciones o uniones no matrimoniales son igualmente consideradas para efectos de la protección jurídica. Esto evita exclusiones arbitrarias y refuerza la idea de que la violencia debe ser sancionada independientemente de los arreglos familiares tradicionales o formales.

El núcleo familiar, tal como lo define el COIP, es una construcción jurídica que refleja la diversidad y complejidad de las relaciones humanas, ajustándose a las necesidades contemporáneas de protección frente a la violencia intrafamiliar. Al adoptar esta noción amplia, la legislación ecuatoriana refuerza la tutela efectiva de los derechos de las víctimas y asegura que ninguna persona quede desprotegida por razones de formalismo en la definición de familia. Este enfoque inclusivo no solo protege a las personas, sino que también

envía un mensaje claro sobre la importancia de erradicar la violencia en todas sus formas y contextos.

Material y métodos

La metodología utilizada en esta investigación se fundamentó en un enfoque cualitativo, con un diseño documental y analítico. Su propósito fue examinar las disposiciones normativas y doctrinales relacionadas con el incumplimiento de las medidas de protección previstas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en los artículos 155, 558 y 570. El objetivo consistió en identificar tensiones normativas, prácticas contradictorias y criterios interpretativos que permitieran proponer lineamientos para una aplicación efectiva de estas medidas, garantizando la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Durante la investigación exploratoria, no se logró identificar jurisprudencia específica en Ecuador respecto al incumplimiento de medidas de protección. Sin embargo, se encontró una cantidad significativa de opiniones consultivas emitidas por jueces de la Corte Nacional de Justicia ecuatoriana (Hernández Sampieri, 2017). Estas opiniones, aunque no vinculantes, ofrecieron un marco interpretativo valioso que complementó el análisis normativo, dado que reflejaban perspectivas judiciales fundamentadas sobre la materia. Este insumo doctrinal resultó crucial para entender cómo los operadores de justicia abordaban los conflictos de competencia y aplicaban los principios de proporcionalidad, celeridad y tutela efectiva.

El diseño documental se centró en el análisis de la legislación vigente, como el COIP, y en el estudio de opiniones consultivas y doctrinas jurídicas relevantes. Estas fuentes fueron examinadas de manera sistemática para identificar vacíos normativos, tensiones entre las disposiciones legales y posibles inconsistencias en su interpretación y aplicación. Asimismo, se analizó el contexto teórico y práctico del juzgamiento de la violencia intrafamiliar, con énfasis en el papel de las medidas de protección como instrumentos para salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas.

El enfoque analítico buscó relacionar las disposiciones legales con las opiniones consultivas y la doctrina, con el fin de proponer soluciones interpretativas que fortalecieran la eficacia de las medidas de protección (Castellanos, 2020). Este análisis incluyó la evaluación de la estructura normativa del COIP, la dinámica procesal en casos de violencia intrafamiliar y las



responsabilidades de los diferentes operadores de justicia en la aplicación de estas medidas. Además, se consideraron los principios constitucionales y los estándares internacionales aplicables en materia de derechos humanos y protección contra la violencia.

Este enfoque cualitativo, apoyado en un diseño documental y analítico, permitió abordar la problemática del incumplimiento de medidas de protección desde una perspectiva normativa y doctrinal, reconociendo la importancia de las opiniones consultivas en la construcción de criterios interpretativos. Este enfoque no solo buscó identificar los desafíos actuales en la práctica judicial, sino también proponer soluciones que contribuyeran a una aplicación uniforme y efectiva de la normativa vigente, garantizando una protección integral de los derechos de las víctimas.

Resultados

Opinión consultiva con oficio N ° 034-CPJC-P-2017

El tema de la opinión versa respecto de las “Infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar – parámetro para determinar la pensión de subsistencia”, el contexto de la consulta se refiere al artículo 558, numeral 12, del COIP establece que, en casos de infracciones de violencia, además de las medidas cautelares y de protección, se deberá asignar de manera simultánea una pensión de subsistencia para las personas afectadas por la agresión, conforme a lo que disponga la legislación correspondiente. Sin embargo, según señala la jueza consultante, no se especifican en el texto legal los criterios, bases o parámetros para calcular dicha pensión.

La base legal de la respuesta a la consulta es la siguiente: El artículo 558, numeral 12, del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece la obligación del juzgador de fijar una pensión de subsistencia para las personas afectadas por una infracción de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Esta disposición tiene como finalidad garantizar el sostenimiento económico de las víctimas perjudicadas por actos de violencia, en reconocimiento de que dichas agresiones a menudo generan efectos económicos adversos que impactan su capacidad de subsistencia.

Sin embargo, la norma no proporciona criterios específicos, bases de cálculo ni parámetros claros para determinar el monto de esta pensión, lo que genera incertidumbre tanto para los operadores de justicia como para las partes involucradas. En ausencia de lineamientos detallados, los jueces deben recurrir a otras disposiciones normativas que regulan la obligación alimentaria, como las contenidas en los artículos 349 al 366 del Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), particularmente en las reformas introducidas por la Ley Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio de 2009.

El Código Civil establece que los alimentos comprenden todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, adaptándose a las necesidades del alimentario y a las posibilidades del alimentante (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005). De manera complementaria, el CONA amplía y detalla los derechos de alimentos, destacando principios como la proporcionalidad y el interés superior del niño, aunque estos principios pueden extrapolarse a contextos de subsistencia en casos de violencia intrafamiliar (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

La falta de directrices explícitas en el COIP respecto a esta pensión de subsistencia puede dar lugar a discrecionalidad en las decisiones judiciales, con el riesgo de generar desigualdades o inconsistencias en la aplicación de la norma. Sin embargo, la referencia a "la normativa sobre la materia" sugiere que el juzgador debe considerar los principios generales de justicia y equidad establecidos en la legislación alimentaria, como la capacidad económica del agresor, las necesidades de la víctima y las circunstancias del caso concreto.

En este contexto, es importante subrayar que la fijación de esta pensión tiene un carácter complementario y no sustituye las obligaciones alimentarias preexistentes, salvo que ya se haya establecido una pensión mediante otro procedimiento legal. El propósito de esta medida es proporcionar una respuesta inmediata a la situación de vulnerabilidad de la víctima, sin perjuicio de que pueda plantearse posteriormente un proceso independiente para establecer una obligación alimentaria de carácter permanente (Corte Nacional de Justicia, 2017).

Aunque el artículo 558, numeral 12, del COIP introduce una medida protectora de gran relevancia, su aplicación práctica enfrenta desafíos derivados de la falta de criterios normativos precisos para determinar la pensión de subsistencia. Esta laguna normativa pone



de manifiesto la necesidad de un desarrollo reglamentario o jurisprudencial que permita uniformar los parámetros de aplicación, garantizando así que las decisiones judiciales sean consistentes y que cumplan con el objetivo primordial de proteger la subsistencia de las víctimas de violencia intrafamiliar.

El análisis de la presidencia de la Corte Nacional de Justicia, se ha encuadrado en los siguientes términos: El artículo 558, numeral 12, del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se configura como una norma de remisión, ya que no establece parámetros propios para fijar la pensión de subsistencia destinada a las personas perjudicadas por actos de violencia intrafamiliar, sino que remite su regulación a las disposiciones contenidas en otras normativas. De esta manera, el contenido de esta disposición legal indica que los criterios para determinar dicha pensión deben buscarse en las reglas específicas establecidas por las normas aplicables en materia de alimentos.

Entre estas normativas, destacan el Título XVI del Código Civil, que regula la obligación de alimentos en los artículos 349 y siguientes, y el Título V del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), cuyas disposiciones fueron reformadas mediante la Ley publicada en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio de 2009. Estas regulaciones detallan tanto los alcances como los elementos esenciales de la obligación alimentaria, estableciendo principios como el de proporcionalidad, que ajusta el monto de la pensión a las necesidades de la persona beneficiaria y a las posibilidades económicas del obligado.

El Título XVI del Código Civil se enfoca en las obligaciones alimentarias derivadas de vínculos familiares, definiendo los conceptos básicos de alimentos y estableciendo su alcance para garantizar el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y, en caso de menores, educación. Estas disposiciones ofrecen un marco general que puede ser aplicado a los casos de pensión de subsistencia ordenados en el artículo 558.12 del COIP.

Por su parte, el Título V del Código de la Niñez y Adolescencia amplía y especifica las obligaciones alimentarias hacia niños, niñas y adolescentes, pero también introduce principios que pueden ser extrapolados a situaciones de vulnerabilidad en contextos de violencia intrafamiliar. Este enfoque se alinea con el interés superior de los niños y la

protección integral de las víctimas de violencia, fortaleciendo el marco de actuación para los jueces que deban determinar la pensión de subsistencia.

En esencia, el artículo 558.12 del COIP no opera de manera aislada, sino que su aplicación depende de las normas sustantivas que rigen las obligaciones alimentarias en Ecuador. Esto subraya la importancia de interpretar esta disposición en conjunto con el marco normativo vigente, lo que permite una aplicación coherente y garantiza que las medidas ordenadas por los jueces cumplan con su objetivo de proteger la subsistencia de las personas afectadas por la violencia. Sin embargo, esta remisión normativa también plantea un desafío para los operadores de justicia, quienes deben integrar las reglas del Código Civil y del CNA en el contexto penal, asegurando una aplicación adecuada y proporcional de las disposiciones legales.

La conclusión de la opinión, se encuadra en los siguientes términos: La determinación de la pensión por subsistencia, según lo previsto en el artículo 558.12 del Código Orgánico Integral Penal, requiere que se apliquen las normas específicas que regulan esta materia. Esto implica recurrir al Código Civil y al Código de la Niñez y Adolescencia, donde se establecen las disposiciones legales que rigen las obligaciones alimentarias.

El Código Civil, en sus artículos 349 y siguientes, define los conceptos esenciales de la obligación alimentaria, así como su alcance, abarcando aspectos como el sustento, vestido, habitación, asistencia médica y, en caso de menores, educación. Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia desarrolla principios específicos aplicables a las necesidades alimentarias de niños, niñas y adolescentes, pero cuyos fundamentos también pueden extenderse a otros casos de vulnerabilidad, como los que involucran víctimas de violencia intrafamiliar.

Ambos cuerpos normativos proporcionan el marco necesario para determinar la pensión de subsistencia en función de las circunstancias del caso concreto, incluyendo las necesidades de la víctima y las capacidades económicas de la persona obligada. Este enfoque permite a los jueces aplicar las reglas con proporcionalidad y justicia, garantizando que la medida cumpla con su propósito de proteger y sustentar a las personas afectadas.

Opinión consultiva con oficio N ° 167-2018-P-CPJP



El tema de la opinión versa respecto de las “Infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar – competencia para dictar medidas de protección”, el contexto de la consulta se refiere a la posibilidad de que surjan dudas en torno a la interpretación del artículo 643.5 del COIP, específicamente respecto a cuál sería el juez competente para emitir las medidas de protección en casos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La base legal de la respuesta a la consulta es la siguiente: El artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece las reglas procesales aplicables al juzgamiento de las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, definiendo competencias judiciales, procedimientos y medidas de protección orientadas a garantizar la integridad de las víctimas y la celeridad en la administración de justicia.

El numeral 1 señala que los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención, o del domicilio de la víctima, tienen competencia para conocer y resolver estos casos. Esto evidencia un enfoque centrado en la accesibilidad y proximidad al lugar del hecho o al entorno habitual de la víctima, lo cual facilita su participación y reduce barreras en el acceso a la justicia. En ausencia de jueces especializados, se designa a los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia o, en última instancia, a los de contravenciones, según el orden de prelación establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial (Corte Nacional de Justicia, 2018). Esta disposición busca garantizar la cobertura judicial incluso en jurisdicciones que carecen de jueces especializados, priorizando siempre la atención oportuna de las víctimas.

El numeral 2 introduce un mecanismo de protección adicional al facultar al juez para emitir medidas de protección cuando identifique que el acto de violencia constituye un delito. En tales casos, el juez especializado debe inhibirse de continuar conociendo el proceso y remitirlo al fiscal para que inicie una investigación penal. Sin embargo, se asegura la continuidad de las medidas de protección previamente dictadas, evitando la desprotección de la víctima mientras se resuelve el conflicto competencial. Esta regla es fundamental para prevenir la revictimización, un principio clave en la justicia de género, y garantiza la ininterrupción de la tutela efectiva de los derechos de las personas afectadas.



El numeral 5 refuerza la facultad del juez para imponer medidas de protección en cuanto tenga conocimiento de una contravención de violencia, independientemente de cómo llegue a conocer el caso. Esto subraya el carácter prioritario de la protección de la víctima, estableciendo que dichas medidas deben dictarse de manera inmediata y subsistir hasta que sean expresamente modificadas o revocadas en audiencia por el juez competente (Corte Nacional de Justicia, 2018). Asimismo, se prevé la posibilidad de tomar el testimonio anticipado de la víctima o de los testigos, así como de ordenar la práctica de peritajes y otras diligencias necesarias, asegurando la recopilación de pruebas con celeridad y eficacia.

En conjunto, estas disposiciones del artículo 643 destacan un marco normativo que busca equilibrar la protección integral de las víctimas con el debido proceso, mediante reglas claras y procedimientos flexibles que priorizan la seguridad, dignidad y participación activa de las personas afectadas. El artículo establece un sistema que combina la inmediatez en la respuesta judicial con la continuidad de la protección, un aspecto crucial para abordar eficazmente la violencia de género e intrafamiliar en Ecuador.

El análisis de la presidencia de la Corte Nacional de Justicia, se ha encuadrado en los siguientes términos: El numeral 5 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que el juez competente debe adoptar medidas de protección, receptor testimonios anticipados y ordenar exámenes periciales y demás diligencias probatorias de forma inmediata al tener conocimiento de una presunta contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Esto implica que, independientemente de la jurisdicción definitiva que corresponda, será el juez que inicialmente tome conocimiento del caso quien deberá garantizar de manera urgente la protección de la víctima y la recopilación de pruebas pertinentes.

Esta disposición subraya el carácter prioritario de la atención y la tutela judicial efectiva en casos de violencia intrafamiliar, dejando claro que la inmediatez en la adopción de medidas de protección prevalece sobre cualquier determinación posterior de competencia. En caso de que la infracción sea reclasificada como delito, el juez deberá inhibirse y remitir el expediente al órgano jurisdiccional competente (Castillo Martínez & Ruíz Castillo, 2021). Sin embargo,



este acto procesal no afecta la validez de las medidas adoptadas ni del procedimiento seguido hasta ese momento, asegurando así la continuidad de la protección a la víctima.

La mecánica procesal establecida en este numeral responde a la necesidad de brindar una respuesta ágil y eficaz en situaciones de violencia, donde la demora en la intervención judicial podría comprometer gravemente la integridad de la víctima. Este enfoque prioriza la protección especial e inmediata de las personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que las acciones iniciales, como las medidas de protección y la obtención de pruebas, se ejecuten sin dilaciones, incluso cuando sea necesario transferir el caso a otra jurisdicción.

Esta disposición refleja un equilibrio entre la inmediatez de la protección judicial y el respeto al principio de competencia, asegurando que las víctimas de violencia intrafamiliar reciban atención prioritaria desde el momento en que se notifica el caso, sin que los conflictos jurisdiccionales afecten la validez del proceso ni la seguridad de quienes buscan amparo legal.

La conclusión de la opinión, se encuadra en los siguientes términos: El juez o jueza que inicialmente tenga conocimiento de un caso de contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tiene la obligación de actuar de manera inmediata para garantizar la protección de la víctima. Esto incluye dictar las medidas de protección necesarias, receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos, y ordenar las diligencias probatorias que el caso requiera, como exámenes periciales. Esta obligación se mantiene incluso si, posteriormente, el juez o jueza debe inhibirse debido a una falta de competencia jurisdiccional.

El marco normativo establecido por el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal (2014), específicamente en sus numerales 1 y 2, junto con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), define que la competencia para conocer estas contravenciones recae inicialmente en los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Sin embargo, cuando estos no están disponibles, la normativa prevé un orden de prelación que incluye a los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia, o los de contravenciones, asegurando así que siempre exista una autoridad facultada para intervenir.

Este esquema procesal prioriza la protección inmediata de la víctima, reconociendo la urgencia de prevenir nuevas agresiones y de recopilar las pruebas necesarias para sustentar el caso, independientemente de la determinación final de competencia. La disposición garantiza que los derechos de las víctimas no se vean afectados por posibles conflictos jurisdiccionales o por el traslado de la causa a otra instancia judicial, asegurando que el proceso no pierda continuidad ni efectividad.

En suma, la normativa refuerza el deber de los jueces de actuar con celeridad y diligencia desde el momento en que toman conocimiento de un caso de violencia intrafamiliar, con un enfoque centrado en la protección de las víctimas y en la eficacia del proceso judicial. Este enfoque asegura que las medidas iniciales adoptadas no solo sean válidas, sino que cumplan con el objetivo fundamental de proteger la vida y la integridad de las personas en situación de vulnerabilidad.

Opinión consultiva con oficio N ° 39-2019-P-CPJP

El tema de la opinión versa respecto de las “Infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar – procedimiento en caso de incumplimiento de medidas de protección” el contexto de la consulta se refiere al procedimiento en caso de incumplimiento de medidas de protección.

La base legal de la respuesta a la consulta es la siguiente:

El artículo 558, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal (COIP) incluye la boleta de auxilio como una medida de protección para víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Esta medida busca brindar seguridad inmediata a la víctima al establecer restricciones y obligaciones al agresor, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con la persona protegida, apoyándose en la intervención de la Policía Nacional para garantizar su cumplimiento.

En el contexto de contravenciones de violencia intrafamiliar, el artículo 643.7, inciso segundo, del COIP asigna al juzgador la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea necesario. En caso de incumplimiento, tanto de estas medidas como del pago de alimentos ordenado por el juez, se configura una infracción penal que recae en el delito de incumplimiento de decisiones



legítimas de autoridad, regulado por el artículo 282 del COIP (Corte Nacional de Justicia, 2019). Ante tal incumplimiento, el juez está obligado a remitir los antecedentes a la Fiscalía para que inicie la investigación penal correspondiente.

De manera similar, en el ámbito delictual, el artículo 542 del COIP establece que el incumplimiento de medidas de protección también debe ser reportado a la Fiscalía por el juez competente, lo que refuerza el carácter obligatorio y vinculante de estas disposiciones, tanto en el caso de contravenciones como en delitos. Esta coordinación entre el juez y la Fiscalía asegura una respuesta oportuna y efectiva frente al incumplimiento, fortaleciendo la protección de las víctimas.

El delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad, descrito en el artículo 282 del COIP, tiene como finalidad sancionar las acciones u omisiones que desobedecen resoluciones judiciales, como las medidas de protección. Este delito es independiente de la infracción original, lo que significa que su configuración no está condicionada a la gravedad del acto de violencia inicial, sino al acto de desobediencia en sí mismo.

Además, el artículo 20 del COIP introduce el concepto de concurso real de infracciones, aplicable cuando una misma persona comete varios delitos autónomos e independientes, como el acto de violencia inicial y el incumplimiento de las medidas de protección (Corte Nacional de Justicia, 2019). En estos casos, las penas se acumulan hasta un máximo del doble de la sanción más grave, sin exceder los cuarenta años, lo que garantiza proporcionalidad en la imposición de sanciones.

El marco normativo del COIP establece un sistema integral para garantizar la efectividad de las medidas de protección y sancionar su incumplimiento, tanto en el ámbito de las contravenciones como en el de los delitos. Este enfoque busca proteger a las víctimas mediante mecanismos de supervisión judicial y penalización estricta de las desobediencias, promoviendo el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales y fortaleciendo la tutela de derechos en casos de violencia intrafamiliar.

El análisis y conclusión de la presidencia de la Corte Nacional de Justicia, se ha encuadrado en los siguientes términos: En este escenario se configura un caso de acumulación real de infracciones, conforme al artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Por un



lado, se produce una nueva agresión física contra la víctima, que constituye un delito de violencia, y por otro, el incumplimiento de una medida cautelar de protección, lo que origina un segundo delito: incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente, regulado en el artículo 282 del COIP. Ambas conductas son autónomas e independientes, por lo que deben ser juzgadas de manera separada.

El delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar pertenece al ámbito de justicia especializada, ya que su naturaleza está directamente vinculada con la protección integral de los derechos de las víctimas en este contexto. Por ello, la competencia para conocer y resolver este tipo de infracción corresponde a los jueces o juezas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Por otro lado, el incumplimiento de la medida cautelar de protección, al tratarse de una desobediencia a una orden judicial, es competencia de los jueces o juezas de garantías penales, quienes tienen jurisdicción para sancionar este tipo de conductas conforme al artículo 282 del COIP (Corte Nacional de Justicia, 2019). Este delito, aunque relacionado con la misma situación de violencia, no deriva de la naturaleza del acto violento inicial, sino de la acción u omisión que desobedece una disposición judicial legítima.

La acumulación real de infracciones en este caso subraya la necesidad de que ambas conductas sean procesadas en sus respectivas jurisdicciones para garantizar una aplicación adecuada de las normas y la tutela efectiva de los derechos de la víctima. Este enfoque asegura que cada infracción sea juzgada por la autoridad competente en función de su naturaleza jurídica, respetando los principios de especialidad y autonomía de las diferentes jurisdicciones.

Discusión

El análisis del problema de competencia jurisdiccional en casos de incumplimiento de medidas de protección revela tensiones normativas y prácticas que requieren atención para garantizar una adecuada tutela de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar. El conflicto radica en que, al producirse un nuevo acto de violencia y el incumplimiento de las medidas de protección previamente impuestas, se involucran infracciones autónomas y separadas: el delito de violencia y el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad.



Estas infracciones demandan la intervención de diferentes órganos jurisdiccionales, lo que puede generar demoras, fragmentación del proceso y riesgos de revictimización.

El marco normativo ecuatoriano ofrece bases claras para resolver esta problemática, pero su aplicación práctica enfrenta desafíos. El artículo 643 del COIP regula la competencia en contravenciones de violencia intrafamiliar, priorizando la intervención de jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Sin embargo, cuando la conducta involucra incumplimiento de medidas de protección, la competencia recae en los jueces de garantías penales, tal como lo establece el artículo 282 del COIP (Burgos & Granda, 2024). Este esquema de distribución competencial se fundamenta en la naturaleza autónoma de cada infracción, lo que garantiza una respuesta específica a las conductas sancionadas.

La dicotomía entre los jueces especializados y los jueces de garantías penales en estos casos plantea un reto adicional: asegurar la continuidad en la protección de las víctimas mientras se resuelve el conflicto competencial. En este sentido, las disposiciones del artículo 643, numeral 5, del COIP cobran especial relevancia al ordenar que el juez que inicialmente conozca del caso adopte medidas de protección inmediatas y practique diligencias probatorias necesarias, incluso si posteriormente debe inhibirse. Esta mecánica procesal prioriza la seguridad de la víctima y garantiza la validez de las actuaciones judiciales iniciales, evitando lagunas de protección.

Por otro lado, el artículo 20 del COIP, que regula el concurso real de infracciones, subraya la autonomía de las conductas de violencia intrafamiliar y el incumplimiento de medidas de protección. Este principio refuerza la necesidad de procesar cada infracción en su respectivo ámbito jurisdiccional, acumulando las penas correspondientes para asegurar una respuesta penal proporcional y efectiva (Pérez & Aparicio, 2021). Sin embargo, esta acumulación de infracciones no debe comprometer la celeridad ni la coherencia en la resolución de los casos, aspectos esenciales para la tutela efectiva de los derechos de las víctimas.

Desde un enfoque de política judicial, la falta de coordinación entre las jurisdicciones especializadas y de garantías penales puede exacerbar la vulnerabilidad de las víctimas. La normativa, si bien establece mecanismos para evitar la revictimización, como la subsistencia



de las medidas de protección incluso en caso de inhibición del juez inicial, requiere una implementación uniforme y sensible a las necesidades de quienes buscan amparo judicial.

El objetivo de la investigación, centrado en proponer criterios interpretativos que fortalezcan la protección de las víctimas y la correcta aplicación de la competencia judicial, encuentra respaldo en el análisis doctrinal y normativo. Los operadores de justicia deben adoptar un enfoque que combine la inmediatez en la protección con el respeto a las reglas de competencia, garantizando que cada infracción sea sancionada adecuadamente y que las víctimas no enfrenten obstáculos procesales.

La problemática de competencia en casos de incumplimiento de medidas de protección refleja una necesidad crítica de articulación entre las distintas jurisdicciones judiciales. Los principios de celeridad, tutela efectiva y proporcionalidad, consagrados en el COIP y en estándares internacionales de derechos humanos, deben guiar la interpretación y aplicación de las normas (Pérez & Aparicio, 2021). Solo a través de una respuesta integral, que priorice la seguridad de las víctimas y respete la autonomía de las infracciones, se podrá garantizar una justicia efectiva y restauradora en los casos de violencia intrafamiliar.

La problemática planteada, relativa a la competencia judicial en casos de incumplimiento de medidas de protección, requiere una solución que garantice la tutela efectiva de los derechos de las víctimas y asegure la correcta aplicación de las normas procesales. Al abordar este conflicto, es fundamental considerar el marco normativo del COIP y las reglas procesales establecidas para estas situaciones, tomando en cuenta que la protección inmediata y la resolución eficiente de los casos son principios fundamentales en la administración de justicia en materia de violencia intrafamiliar.

El artículo 643.5 del COIP establece que el juez que primero conozca de la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar debe adoptar, de manera inmediata, medidas de protección y diligencias probatorias necesarias, independientemente de su posterior inhibición por falta de competencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Este mecanismo resuelve parcialmente la problemática al garantizar que las víctimas estén protegidas desde el momento en que se notifica la infracción, evitando lagunas de protección

y asegurando la validez de las actuaciones iniciales. Sin embargo, persisten desafíos en cuanto a la coordinación entre los jueces especializados y los jueces de garantías penales.

El artículo 282 del COIP, que regula el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad, y el artículo 20 del COIP, que introduce el concepto de concurso real de infracciones, refuerzan la idea de que cada infracción debe ser juzgada de manera independiente, respetando su naturaleza jurídica y asignando la competencia correspondiente. Así, el delito de incumplimiento de medidas de protección debe ser tramitado por los jueces de garantías penales, mientras que el acto de violencia intrafamiliar continúa siendo competencia de los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Para resolver la problemática y cumplir con el objetivo de la investigación, es necesario proponer un enfoque que permita una transición fluida entre las jurisdicciones sin afectar la continuidad de la protección de las víctimas. Esto implica establecer lineamientos claros que coordinen la actuación de los operadores de justicia. Por ejemplo: Mientras se resuelve la jurisdicción definitiva, el juez que reciba la denuncia debe mantener medidas de protección y recopilar pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 643.5 del COIP. Esto asegura que las acciones urgentes no se detengan por conflictos de competencia.

La inhibición de los jueces especializados debe realizarse de manera ágil y documentada, remitiendo de inmediato el expediente al juez competente para que continúe con la causa sin dilaciones innecesarias. Esto permite que los diferentes jueces actúen en sus respectivos ámbitos, respetando la autonomía de las infracciones. Se requiere implementar un protocolo de actuación que permita una comunicación eficiente entre los jueces de violencia especializada y los de garantías penales. Este protocolo debe incluir directrices para resolver casos de acumulación de infracciones, garantizando que la víctima reciba una atención integral y que no se produzca revictimización.

En cuanto al objetivo de la investigación, relacionado con el fortalecimiento de la tutela efectiva de las víctimas y la correcta aplicación de la competencia judicial, es evidente que la normativa actual ya ofrece mecanismos que, si bien son funcionales, necesitan ajustes en su aplicación práctica. La prioridad debe ser la protección de las víctimas a través de medidas



inmediatas y la coordinación eficiente entre las jurisdicciones, asegurando que tanto el delito de violencia como el incumplimiento de medidas de protección sean tratados con el rigor jurídico que cada caso amerita.

En suma, el problema de competencia en casos de incumplimiento de medidas de protección puede solucionarse mediante la optimización de las reglas procesales ya existentes en el COIP. Al combinar la actuación inicial del juez que primero conoce el caso con una transferencia ágil y bien fundamentada a la jurisdicción competente, se garantiza la protección continua de la víctima y se logra una respuesta judicial efectiva. Este enfoque, basado en la normativa y en los principios rectores del proceso penal ecuatoriano, cumple con el objetivo planteado al proponer criterios interpretativos y operativos que fortalecen la administración de justicia en estos casos.

Conclusiones

El análisis del incumplimiento de las medidas de protección penal evidencia la importancia de priorizar la protección de las víctimas y garantizar un sistema judicial que actúe con eficacia y sensibilidad frente a la violencia intrafamiliar. El marco normativo establecido en el Código Orgánico Integral Penal otorga herramientas claras para abordar estas situaciones, destacando el rol esencial del juez que primero toma conocimiento del caso. La obligación de adoptar medidas de protección de manera inmediata, como lo prevé el artículo 643.5 del COIP, asegura que las víctimas reciban una tutela oportuna, evitando lagunas de protección que podrían poner en riesgo su integridad.

La diferenciación de competencias en casos de acumulación de infracciones, como un nuevo acto de violencia y el incumplimiento de medidas de protección, subraya la autonomía de cada conducta y la necesidad de que estas sean tratadas por los jueces especializados y de garantías penales, respectivamente. Sin embargo, esta separación, aunque necesaria para garantizar una correcta aplicación de las normas, plantea retos prácticos que pueden generar fragmentación en los procesos y demoras que afectan la protección de las víctimas. Por ello, resulta fundamental establecer mecanismos de coordinación entre las jurisdicciones para asegurar que la transferencia de competencias no comprometa la continuidad de las medidas de protección ni dilate la administración de justicia.



En este sentido, la normativa procesal vigente, aunque funcional, requiere ajustes en su implementación práctica para garantizar que los operadores de justicia actúen de manera coordinada y eficiente. La existencia de vacíos normativos en aspectos como la determinación de competencias en situaciones complejas refuerza la necesidad de protocolos claros que orienten la actuación judicial, asegurando una transición ágil y fundamentada entre las distintas instancias. Esto es especialmente relevante en los casos donde el incumplimiento de medidas de protección ocurre junto con un nuevo acto de violencia, ya que la respuesta judicial debe ser integral y evitar cualquier forma de revictimización.

El principio de celeridad debe guiar la actuación judicial en estas situaciones. La protección inmediata que se otorga al inicio del proceso no puede verse limitada por conflictos jurisdiccionales que prolonguen la incertidumbre para las víctimas. Por ello, la aplicación uniforme de las disposiciones del COIP, junto con criterios interpretativos claros, resulta esencial para reforzar la confianza en el sistema judicial y garantizar que cada infracción sea tratada con el rigor que merece. Al mismo tiempo, el carácter autónomo de las conductas sancionadas debe ser respetado, procesándose cada una de ellas de manera independiente y acumulando las penas correspondientes para garantizar proporcionalidad y justicia en las decisiones.

La resolución efectiva de estos casos requiere un enfoque integral que combine la actuación inmediata del juez que primero conoce el caso con una coordinación eficiente entre las jurisdicciones involucradas. Esto no solo fortalece la tutela de los derechos de las víctimas, sino que también asegura que las medidas de protección cumplan su propósito de salvaguardar su integridad física y emocional. La implementación de lineamientos claros para la interacción entre jueces especializados y de garantías penales permitirá una respuesta judicial coherente y unificada, respetando los principios de celeridad, proporcionalidad y tutela efectiva.

En conclusión, el tratamiento del incumplimiento de medidas de protección penal exige un compromiso reforzado por parte del sistema judicial para garantizar la seguridad de las víctimas y la aplicación efectiva de las normas. La solución a esta problemática radica en optimizar las reglas procesales existentes, reforzar la coordinación interjurisdiccional y

asegurar que los principios rectores del proceso penal sean aplicados de manera uniforme y eficaz. Esto permitirá no solo proteger a las personas afectadas, sino también consolidar un sistema de justicia que actúe con sensibilidad y eficiencia frente a la violencia intrafamiliar.

Referencias bibliográficas

Altamirano, A. S. (2021). Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho*, 11–29.

Obtenido de

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/3186>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003, enero 3). Código orgánico de la niñez y adolescencia. Quito: Registro Oficial 737. Retrieved from

[https://www.registrocivil.gob.ec/wp-](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_la_Ninez_y_Adolescencia.pdf)

[content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_la_Ninez_y_Adolescencia.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_la_Ninez_y_Adolescencia.pdf)

Asamblea Nacional del Ecuador. (24 de junio de 2005). Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46. Obtenido de Obtenido de: [https://bde.fin.ec/wp-](https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf)

[content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf](https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf)

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Registro Oficial Suplemento 544. Obtenido de Obtenido de:

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. Quito, Ecuador. Obtenido de Obtenido de:

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Burgos, R. d., & Granda, L. E. (2024). Factores de Riesgo de la Violencia Intrafamiliar en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 11023-11041.

doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.12256

Cabanellas, G. (1911). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Omeba.



- Carrera, J. E. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 163-183. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393>
- Castellanos, E. (2020). Aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista de Facultad de Derecho de Mexico*. Obtenido de <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76261>
- Castillo Martínez, E., & Ruíz Castillo, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho*, 123-135. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Chiriboga, W. M., Peñafiel, S. A., & Ávila, D. O. (2022). Abandono de la denuncia en el delito de violencia intrafamiliar en el Cantón Sí-gsigâ€Ecuador. *Dominio De Las Ciencias*, 429-445. doi:<https://doi.org/10.23857/dc.v8i3.2818>
- Chuñir, M. E., & Jarrin, G. L. (2022). Tratamiento y medidas de protección para la víctima en la legislación ecuatoriana. *Digital Publisher CEIT*, 278-290. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1181>
- Corte Nacional de Justicia. (01 de febrero de 2017). Opinión Consultiva 034-CPJC-P-2017. Infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar - parámetro para determinar la pensión de subsistencia. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccionviolencia/020.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (09 de febrero de 2018). Opinión Consultiva No. 167-2018-P-CPJP. Infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar - competencia para dictar medidas de protección. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccionviolencia/003.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (07 de febrero de 2019). Opinión consultiva No. 39-2019-P-CPJP. Infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar - procedimiento en caso de incumplimiento de medidas de protección. Obtenido de



https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccionviolencia/021.pdf

- Flores, J. P., Agualsaca, D. G., Granizo, G. V., & Ocaña, J. P. (2023). El principio de contradicción en las audiencias de juzgamiento en contravenciones por violencia intrafamiliar. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 1368-1386. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9335844>
- Giler, S. A., Serpa, G. R., & Amores, C. I. (2024). Método neutrosófico para clasificar el principio de In Dubio Pro Reo, en contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. *Neutrosophic Computing and Machine Learning*, 107-120. Obtenido de <https://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/554>
- Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Lavayen, S. N., & Medina, V. E. (2024). Implementación de una Justicia Restaurativa en los Delitos de Violencia Contra la Mujer o miembros del núcleo familiar en la Legislación Penal Ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6993>
- Masache, J. A., Zurita, C. I., Vicuña, D. F., & Álvarez, J. C. (2020). La vulneración de derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 446-464. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408566>
- Pérez, M. A., & Aparicio, C. X. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 12. doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2145>
- Rivera, F. F., Martínez, M. D., Figueiredo, M. J., Pérez, M. N., & Fernández, R. A. (2021). Consenso de expertos sobre las medidas de protección a hijos e hijas víctimas de violencia de género. *Bordón: Revista de pedagogía*, 63-78. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8015449>



Saltos, J. M. (2023). Violencia Intrafamiliar hacia la Mujer y las Medidas de Protección en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 786-800. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9124302>

Smith, A. S., Alfonso, M. M., & Moraleas, A. O. (2022). Constitucionalidad del procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Revista

Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 196-208. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778114023>

Valarezo, A. C. (2020). Las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Revista Ruptura, 171-210. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.vi02.23>



Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.